

1.- En las faltas graves y muy graves la empresa notificará por escrito al trabajador el hecho reputado como tal, dándole un plazo de tres días naturales para alegar a la dirección lo que en su derecho estime.

2.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal de los trabajadores, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa.

3.- De no aceptar el trabajador o en su caso el representante legal, firmar la recepción de la notificación indicada en el apartado 1.º de este artículo, o en su caso la correspondiente sanción, se considerará ésta válidamente efectuada si dicha negativa es presenciada por al menos dos testigos.

4.- Los plazos de prescripción para las faltas leves, graves y muy graves quedarán interrumpidos con las notificaciones mencionadas en los apartados 1.º y, en su caso, 3.º de este artículo y volverá a reanudarse dicho plazo, una vez transcurridos los tres días anteriormente indicados.

5.- La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impongan, anotando también las reincidencias en las faltas leves. La prescripción de las faltas se producirá según lo establecido en el artículo 60.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO VII

### Propiedad intelectual y derechos de autor

#### Artículo 41.- Propiedad intelectual y derechos de autor.

Los derechos de propiedad intelectual y/o derechos de autor sobre cualquier obra o trabajo susceptible de protección por propiedad intelectual y/o de derechos de autor, que pueda ser creada o desarrollada en el marco de la relación laboral entre trabajador y empresa, así como las obras o trabajos realizados con el material y equipos de COMEL, pertenecerán en exclusiva a ésta, con el alcance previsto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, siendo COMEL plenamente libre para protegerlas en la forma que estime más adecuada a sus intereses, incluido el depósito de las mismas en registros o protocolos públicos y la cesión de los derechos derivados de dichas manifestaciones de propiedad intelectual y/o derechos de autor a sus clientes.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones finales

#### Artículo 42.- Normas complementarias.

En todo lo no expresamente pactado en este convenio, se estará a lo establecido en la normativa legal vigente, así como en las condiciones pactadas en los contratos individuales.

#### Artículo 43.- Vinculación a la totalidad.

Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, consideran el convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le